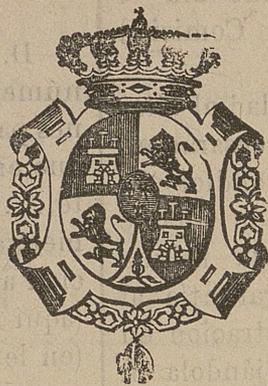


# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Sección primera.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 10 de Julio de 1891.*)

**Gobierno civil de la provincia de Valladolid.**

CIRCULAR NÚMERO 131.

Debiendo ausentarme de esta provincia en virtud de autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, queda desde hoy encargado interinamente del Gobierno civil de la misma, el Sr. Secretario D. Ubaldo de Azpiazu.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Valladolid 11 de Julio de 1891.

*El Gobernador,*

**Fernando Santoyo y Osorio.**

**COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

**ELECCIONES MUNICIPALES.**

SESION DEL DÍA 9 DE JULIO DE 1891.

Dada cuenta de la reclamación formulada contra D. Marcelo Tejedor, para continuar en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Tiedra, electo en 1889, por haber dejado de tener las condiciones exigidas por ley:

Vistos los antecedentes, de que resulta por certificaciones que por D. Indalecio Alonso Gomez, se reclamó en 17 del pasado contra la capacidad del referido Concejal, por haber dejado de ser contribuyente, cuyo particular, acreditaba por certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo con fecha 16, según el que, el protestado no figura como contribuyente en concepto alguno: Que el Ayuntamiento declaró la incapacidad como comprendido en el párrafo 12 del art. 43 de la ley Municipal, de cuyo fallo notificado al interesado con fecha 26, se alzó ante el Sr. Gobernador fundado en no ser el aducido motivo de incapacidad, careciendo por otra parte el Ayuntamiento de competencia para conocer del mismo á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo último, cuya autoridad suspendió el acuerdo por

decreto de 28 de Junio, estimando era el asunto de la competencia de la Comision provincial;

Considerando que en conformidad al citado párrafo, art. 43, los Concejales cesarán en su cargos si dejaren de tener las condiciones que marca la ley Municipal, y siendo una de ellas la de contribuyente, que la misma señala, para ser elegible, como garantía al Municipio de los actos de administracion en los que representan sus intereses, fijándola en pueblos de más de 400 vecinos en cuotas comprendidas en los cuatro quintos de los contribuyentes, es indudable que el que la ha perdido, incurre en el caso de cesacion, por incapacidad que se determina;

Considerando que de los justificantes unidos se comprueba el motivo de protesta, se acordó, por mayoría, declarar la incapacidad del Concejal D. Marcelo Tejedor, para continuar en el cargo.

#### Núm. 1.411.

Esta Corporacion ha señalado el día 23 del actual para una nueva subasta de los artículos que se expresan, necesarios en el Manicomio, Hospital y Hospicio provincial de esta ciudad, constituyéndose la mesa en la forma que prescribe el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 á las once de la mañana, en la Sala de Sesiones de la Casa-Palacio de la Exema. Diputacion provincial, bajo los tipos y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion, por proposiciones en papel de peseta y pliegos cerrados para el tocino, con sujecion al siguiente modelo, y por pujas á la llana para los demás artículos, acompañando la cédula personal y consignándose en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta, el 5 por 100 que se designa, el cual elevará al 10 al que se le adjudique.

#### *Manicomio, Hospital y Hospicio.*

	Pesetas.
Tocino.. . . . . 5 por 100	1.000
Aceite. . . . . id.	600
Garbanzos de 1.ª y 2.ª . . . . . id.	600

Valladolid 10 de Julio de 1891.—El Vicepresidente, *Victor Ahumada*.—*Juan Callejo*, Secretario.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. N., que habita en..... calle de..... número..... enterado del anuncio y condiciones para el suministro de..... (aquí el artículo) que en el año económico de 1891-92 necesita..... (aquí el establecimiento) se compromete á suministrar dicho artículo, con sujecion al pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad, peso ó medida del artículo) (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Seccion cuarta.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### Provincia de Valladolid.

#### Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la 1.ª subasta para el aprovechamiento de pastos de verano del monte titulado La Nava, perteneciente al pueblo de Medina del Campo, he acordado señalar el día 21 del actual y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 2.ª subasta bajo el mismo tipo de 600 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 9 de Julio de 1891.—El Gobernador, *Fernando Santoyo y Osorio*.

Celebrada sin efecto la 1.ª subasta para el aprovechamiento de 58 piezas de madera del monte de Santiago del Arroyo, he acordado señalar el día 21 del actual y hora de las doce de su mañana, para que ante el Alcalde de San Miguel del Arroyo y con asistencia de un empleado del ramo, tenga lugar una 2.ª subasta, bajo el mismo tipo de 73 pesetas 25 céntimos.

Valladolid 9 de Julio de 1891.—El Gobernador, *Fernando Santoyo y Osorio*.



DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
Ayuntamiento de Monleras (Salamanca)..	"	Secretario.. . . .	850	"	"	"
Idem de Barrueco-Pardo. . . . .	"	Idem.. . . .	700	"	"	"
<i>Capitanía general de Cataluña.</i>						
Audiencia de lo criminal de Figueras. . . . .	"	Mozo de estrados. . . . .	750	"	"	"
Universidad de Barcelona. . . . .	"	Idem primero.. . . .	625	"	"	"
		Idem tercero. . . . .	500	"	"	"
Instituto de segunda enseñanza de Barcelona. . . . .	"	Mozo de aseo. . . . .	750	"	"	"
Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peon caminero. . . . .	2 pts. drs.	"	"	No haber cumplido cuarenta años de edad sin impedimento físico.
Comision provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales.. . . .	"	Idem.. . . .	638'75	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
Diputacion provincial de Tarragona.—Junta de Instruccion pública.. . . .	"	Oficial de contabilidad de los fondos de primera enseñanza. . . . .	1.500	"	"	"
Diputacion provincial de Barcelona. . . . .	"	Portero Ordenanza.. . . .	1.250	"	"	"
		Idem.. . . .	1.250	"	"	"
<i>Capitanía general de Galicia.</i>						
Juzgado de primera instancia de Allariz. 1. <sup>a</sup>		Alguacil. . . . .	480	"	"	"
<i>Capitanía general de Granada.</i>						
Ayuntamiento de Almuñécar. . . . .	"	Guarda de la vega. . . . .	150 ps. dr.	"	"	"
		Idem.. . . .	Idem.. . . .	"	"	"
		Idem.. . . .	Idem.. . . .	"	"	"
		Idem.. . . .	Idem.. . . .	"	"	"
		Idem.. . . .	Idem.. . . .	"	"	"
Universidad de Granada.—Instituto de Almería. . . . .	"	Mozo de oficios. . . . .	750	"	"	"
		Capataz.. . . .	730	"	"	"
Comision provincial de Almería.—Carreteras provinciales.. . . .	"	Peon caminero. . . . .	638'75	"	"	"
		Idem.. . . .	638'75	"	"	"
		Idem.. . . .	638'75	"	"	"
		Idem.. . . .	638'75	"	"	"
		Idem.. . . .	638'75	"	"	"
		Idem.. . . .	638'75	"	"	"
Audiencia de Granada.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Mozo de estrados. . . . .	625	"	"	"
<i>Capitanía general de Valencia.</i>						
Ayuntamiento de Santa Pola (Alicante)..	"	Cabo de agentes municipales.. . . .	822	Casa y agua.	"	"
Diputacion provincial de Valencia.—Hospital civil. . . . .	"	Enfermero.. . . .	912'50	"	"	"
		Idem., . . . .	912'50	"	"	"
Idem de Alicante.—Casas de Beneficencia.	"	Inspector. . . . .	999	"	"	"
Ayuntamiento de Mula (Murcia). . . . .	"	Oficial Contador.. . . .	1.500	"	"	Para el ejercicio económico entrante el sueldo de este destino ha sido reducido á 639 pesetas.

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 del mes Julio.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.<sup>a</sup> Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.

5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á la instruccion primaria, de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada desde la separacion de las filas, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el art. 14 del mencionado reglamento confirmado por Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo próximo pasado.

Madrid 30 de Junio de 1891.

(Gaceta del 1.<sup>o</sup> de Julio de 1891.)

#### Comision de Evaluacion y Repartimiento de Valladolid.

Por el presente se hace saber á todos los propietarios, administradores, colonos y ganaderos en el término municipal de esta Capital, que habiéndose formado el repartimiento individual que por inmuebles, cultivo y ganadería ha correspondido durante el actual año económico por cupo del Tesoro, recargo municipal y partidas fallidas, queda de manifiesto en la Secretaria de esta Comision (exconvento de San Gregorio), por término de ocho días á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que puedan examinarle los interesados y reclamar de agravio en la forma dispuesta por el art. 70 del Reglamento de la Contribucion Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Valladolid 10 de Julio de 1891.—El Presidente, *Francisco Ferreras*.—*Santos Vila*, Secretario.

NÚM. 1.398.

#### Alcaldía constitucional de Valverde de Campos.

Se halla depositada por esta Alcaldía una pollina, cuyas señas á continuacion se detallan. Edad dos años, negra, bociblanca de seis cuartas menos dos dedos de alzada, con un hierro entre las dos fosas nasales en forma de ese.

Lo que hago público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla.

Valverde de Campos á 6 de Julio de 1891, —El Alcalde, Leopoldo de Fuentes.—El Secretario P. S. O., Pedro D. Bezos.

Talon núm. 12.

#### Seccion quinta.

NÚM. 1.399.

#### Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eleuterio Luis Sanchez, confinado que fué en el Penal de esta Ciudad y que ha sido licenciado, para que el día cuatro de Agosto próximo y hora de las ocho y media de su mañana, comparezca bajo la responsabilidad que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento, ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia Territorial sita en la planta baja del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en juicio oral en causa seguida en este Juzgado contra Jacinto Borell España, sobre lesiones, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á siete de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Anastasio H. Almaráz.

NÚM. 1.400.

#### Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Pantaleon Gonzalez y José Villa, vecinos que han sido de Herrera de Duero, de la provincia de Valladolid, cuyas demás circunstancias y actual

paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye contra D.<sup>a</sup> Inocencia Azpiazu y otros sobre falsificacion de un documento, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á tres de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NÚM. 1.401.

**Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á Aurora Leon, que dice vivió en la calle de Embajadores en Madrid, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo por estafa, apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á siete de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Anastasio H. Almaráz.

NUM. 1.402.

**Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.**

Por el presente se llama, cita y emplaza á Pedro Sanabria Güell, vecino que se dice ser de Candelario, y cuyo sugeto ha sido licenciado del Penal de esta Ciudad, en el que extinguió condena, para que el día cuatro de Agosto próximo y hora de las ocho y media de su mañana, comparezca ante S. E. la Sala de lo Criminal de la Exema. Audiencia, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, en cuyo día y hora de las nueve de la mañana, darán comienzo las sesiones del juicio oral ya abierto en causa criminal que en este Juzgado se ha seguido contra el tambien confinado Jacinto Borell España, por lesiones; bajo el apercibimiento que determina el párrafo quinto del artículo ciento setenta y cinco de la

ley de Enjuiciamiento criminal, y con el fin de que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Salamanca, libro el presente en Valladolid y Julio cuatro de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.—Pormandado de S. S.<sup>a</sup>, Anastasio H. Almaráz.

Núm. 1.406.

**Don Francisco Carazo Martinez, Escribano de Cámara auxiliar de la que desempeña D. Manuel Zamora Calvo en esta Audiencia Territorial.**

Certifico: Que ante la Sala de lo Civil de la misma se ha seguido en segunda instancia juicio declarativo de mayor cuantía, entre D.<sup>a</sup> Isabel Illan Lopez Manzanares, vecina de Bejar, con D. Pedro Alonso Medina, su convecino, y los estrados del Tribunal por rebeldía de D. José Illan, vecino de Valencia de Alcántara, D.<sup>a</sup> Mariana, D.<sup>a</sup> Carmen y D. Vicente Lozano Illan, los dos primeros vecinos de Madrid y el último de Bejar, D. Rafael Lozano vecino de Madrid, como representante legal de sus hijos D.<sup>a</sup> Elisea y D.<sup>a</sup> Juana Lozano Illan, D.<sup>a</sup> Isabel Martín, domiciliada en Mogador, (África) en representacion de sus hijos menores Rafael, Matilde y Rosario Illan Martín y Francisco Alonso Illan, herederos de D. Ecequiel Illan, sobre tercería de dominio á una casa, en el que se ha dictado Sentencia en dos de este mes, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados á la letra dicen así:

*Encabezamiento de Sentencia.*—Número ciento treinta y cuatro.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno; en los autos promovidos en el Juzgado de primera instancia de Bejar, por D.<sup>a</sup> Isabel Illan Lopez Manzanares, vecina de referido Bejar, representada por el Procurador D. Marcelo del Río Muñoz, con D. Pedro Alonso Medina, su convecino, representado por el Procurador D. Marcos Leon Escudero y los estrados del Tribunal en rebeldía de D. José Illan, vecino de Valencia de Alcántara, D.<sup>a</sup> Mariana, D.<sup>a</sup> Carmen y D. Vicente Lorenzo Illan, los dos primeros vecinos de Madrid y el último de Bejar, D. Rafael Lozano, vecino de citada Corte de Madrid, como representante legal de sus hijos D.<sup>a</sup> Elisea y D.<sup>a</sup> Juana Lozano Illan, D.<sup>a</sup> Isabel Martín, domiciliada en Mogador, (África) en re-

presentacion de sus hijos menores Rafael, Matilde y Rosario Illan Martin y Francisco Alonso Illan, herederos de D. Ezequiel Illan; sobre terceria de dominio á una casa; cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelacion interpuesta por la demandante de la Sentencia dictada por el Juzgado en veintitres de Julio del año último de mil ochocientos noventa y en los que ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Hipólito del Campo.

*Parte dispositiva.*—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la referida Sentencia apelada, dictada por el Juez de primera instancia de Bejar en veintitres de Julio del año último de mil ochocientos noventa, por la que se declara no haber lugar á la terceria de dominio propuesta por D.<sup>a</sup> Isabel Illan López Manzanares, y en su consecuencia se absuelve de la misma al demandado ejecutante D. Pedro Alonso Medina y á los ejecutados D. José Illan, D.<sup>a</sup> Mariana, D.<sup>a</sup> Carmen y don Vicente Lozano Illan, D. Rafael Lozano y doña Isabel Martin en la representacion que figuran demandados y D. Francisco Alonso Illan, y se manda quede sin efecto la suspension acordada en cuanto al procedimiento de apremio contra la casa objeto de la terceria, á cuyo fin y luego que fuese firme dicha Sentencia se llevará á los autos ejecutivos de su razon testimonio de este particular y se condena á la demandante á que por vía de indemnizacion pague al D. Pedro Alonso Medina la cantidad de quinientas pesetas á tenor de lo dispuesto en el artículo quinientos sesenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y por la que no se hace especial condenacion de costas. Así por esta nuestra Sentencia que se publicará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldia de D. José Illan y consortes, y con imposicion de las costas de esta instancia á la apelante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Gonzalez Marron.—José Campoamor.—Román Perez Vidal.—Alberto Blanco Bohigas.—Hipólito del Campo.—Véase el fólío ochenta y uno del libro registro de Sentencias.—Hay una rúbrica.

*Publicacion.*—Leida y publicada fué la Sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que la misma expresa, estando celebrando sesion pública la Sala de lo Civil de

esta Audiencia territorial en el día de hoy de que certifico como Escribano de Cámara auxiliar. Valladolid dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Carazo Martinez.

Y para que tenga lugar su insercion en el BOTETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid á siete de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Carazo Martinez.

Talon núm. 13.

Núm. 1.396.

Don Ricardo Ruiz Alonso, Capitan graduado, primer Teniente del Cuadro de Reclutamiento de la Zona Militar de Valladolid, número cincuenta y Juez Instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta destinado al Ejército de Cuba Angel Vicente Calvo Rebollar, natural de Leon, de oficio jornalero, cuyas señas generales son las siguientes; edad veinticuatro años, estatura un metro y seiscientos milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, produccion buena, sin señas particulares, y no sabe leer ni escribir, á quien de orden del Excmo. Señor Capitan general de este Distrito, estoy sumariando por haber faltado á la concentracion para embarque á que fué llamado por esta zona el día ocho de Marzo del presente año.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente tercer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho Angel Vicente Calvo, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de Instruccion, sito en la plazuela de los Leones, de esta Capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta Plaza y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Valladolid á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—El primer Teniente Juez Instructor, Ricardo Ruiz.—Porsu mandato, El Sargento 1.<sup>o</sup> Secretario, Jacobo Casado.

